



Iniciativa que propone incorporar el principio Constitucional de la *Paridad de Género* al *Reglamento de la Administración Pública Municipal*, al Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno y al *Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales*, todos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

0367

Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco

MARÍA INÉS MESTA ORENDAIN, NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ, HAIDEE VIVIANA ACEVES PÉREZ, MARIA ELENA ORTIZ SÁNCHEZ, MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS y ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ, en nuestro carácter de Regidoras integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Derechos Humanos e Igualdad de Género, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracción II, 50, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los numerales 14 y 43, fracciones I, II, VIII y XIII del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa de reforma con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

INTRODUCCIÓN

La presente iniciativa propone la incorporación expresa, en diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública Municipal, del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno y del Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales, todos del Municipio de Zapopan, Jalisco, respecto de la responsabilidad del Gobierno Municipal para adoptar el principio Constitucional de la *paridad de género*, como un mecanismo para alcanzar la igualdad sustantiva y como un derecho de las mujeres de acceder a cargos o empleos en la Administración Pública Municipal.

CONSIDERACIONES

- I. El concepto de *paridad*, es un postulado expresado por primera vez como “democracia paritaria”, en la Cumbre Europea Mujeres en el Poder, celebrada por la Unión Europea en Atenas en el año de 1992 (del que emergió la “Declaración de Atenas 1992”), y se refiere



a la búsqueda de una distribución igualitaria del poder en las instituciones. Más tarde, la *Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia de la Mujer*, celebrada en 1995 en Beijing, China, invoca el derecho de las mujeres en los rubros que menciona como “el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”.

*Declaración de Atenas*¹:

Porque una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

- II. Para ONUMujeres², la paridad se ha entendido como un principio que busca asegurar la igualdad entre mujeres y hombres a través de un criterio de representación balanceada en puestos de poder y/o decisión, en las distintas esferas de la vida (política, económica y/o social).

El Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, en septiembre de 2017, presentó la “Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género”. Esta estrategia incluyó acciones recomendadas para alcanzar la paridad de género de aquí al año 2028. Abarca, entre otros asuntos, metas y rendición de cuentas, medidas especiales, un entorno propicio, nombramientos a puestos de dirección, y contextos de misión³. En ese documento, se consideró la *paridad de género* como una prioridad urgente, no sólo por ser un derecho humano básico⁴ sino también porque es esencial para la eficiencia de las Naciones Unidas, su impacto y credibilidad.

- III. En México, el concepto de la *paridad de género* emergió como una acción afirmativa⁵ ante la necesidad de alcanzar la participación efectiva de las mujeres en el ámbito político

¹ Adoptada en la primera Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

² ONUMujeres, agencia de la Organización de las Naciones Unidas, consultable en: <https://www.mujeresyconstitucion.cl/comparte/en-que-consiste-la-paridad-de-genero/>

³ El Informe del Secretario General sobre el *Mejoramiento de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*, que se publica cada dos años, es el principal informe de las Naciones Unidas sobre la representación igualitaria de las mujeres en el sistema. https://www.un.org/es/gender-inclusive-language/assets/pdf/Estrategia_Sistema_Paridad_Genero.pdf

⁴ La igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres forman parte de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas. *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*, consulta en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

⁵ En un inicio, se conoció esta estrategia como “cuotas de género” (década de 1990) y se le catalogó como una *acción afirmativa*, que conforme a la definición del artículo 5o de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, es: el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

dominado por hombres, esta medida resaltó la importancia de la participación sustantiva de las mujeres en el espacio público de toma de decisiones, al igualar las oportunidades de acceder a las candidaturas para cargos de elección popular⁶.

Ante ello, este mecanismo fue adquiriendo influencia para evolucionar normativamente, como derecho para el ejercicio político de las mujeres, a considerarlo un principio rector de rango constitucional para lograr la igualdad sustantiva con el acceso paritario de mujeres y hombres a la estructura laboral de las instituciones públicas, es decir a puestos y empleos en la administración pública de los órdenes federal, estatal y municipal.

- IV. Con la presencia efectiva de las mujeres en el Poder Legislativo federal se impulsaron reformas trascendentes en materia de *paridad de género*, de tal suerte que el 15 de noviembre de 2024 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó los artículos 4, 21, 73, 116, 122 y 123 en materia de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; y que eleva a rango Constitucional el principio de la *paridad de género conforme contiene el segundo párrafo del Artículo 41*:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41.

[...]

*Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de **paridad de género**⁷. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.*

- V. La *paridad de género* no es un fin en sí mismo, sino que es un mecanismo que forma parte del proceso para alcanzar la igualdad sustantiva, por lo que debe entenderse como una responsabilidad de las entidades públicas de implementar la paridad entre mujeres y hombres en la organización de la administración pública⁸, en el empleo dentro de las

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía: 13 (...) II. Poder ser votada en condiciones de paridad en todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*

⁷ Negritas propias

⁸ Al respecto, existen referencias en la *Guía práctica para la implementación del principio de paridad en las instituciones de la Administración Pública Federal*. Primera edición. Instituto Nacional de las Mujeres, septiembre 2024.

instituciones públicas, que implique igualdad en la representación, participación y acceso a las actividades productivas; como una forma de asegurar resultados basados en la igualdad sustantiva a través del ejercicio del derecho al empleo. Estas afirmaciones parten de que las disparidades en el reparto de tareas remuneradas basadas en el género, han estado predominadas por estereotipos discriminatorios para las mujeres, lo que se ha traducido en un importante factor de desigualdad que deteriora el desarrollo social y progreso económico de las mujeres. La *paridad de género* en el acceso al trabajo, es una medida que, además, favorece a que las mujeres que trabajan disfruten de mayor flexibilidad en su vida familiar, profesional y personal.

Dentro de este contexto y de acuerdo al mandato Constitucional, es responsabilidad del Estado diseñar políticas públicas para el goce y ejercicio del derecho de las mujeres a la igualdad sustantiva:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. [...]. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la **igualdad sustantiva**⁹ de las mujeres.*

En suma, la *paridad de género* debe observarse como una estrategia de política pública en la conformación de la estructura laboral de las instituciones públicas (y privadas), es una estrategia para cerrar brechas de género en el acceso al empleo, un mecanismo que busca fortalecer la equidad de representación de las mujeres en los puestos de trabajo y en cargos de toma de decisiones; corregir desigualdades históricas en el acceso a puestos de trabajo y aumentar la representatividad de mujeres en el empleo bajo condiciones de capacidad y elegibilidad para alcanzar la paridad en un 50 por ciento con respecto a los hombres elegibles para el mismo puesto; atendiendo a que, muchas veces, aún demostrando capacidad, no son consideradas por creencias sociales o prejuicios de género que ocasionan un contexto adverso para ellas, lo que se observa en estadísticas reales:

- *El 75% de las mujeres que se gradúan de la universidad en México no tienen un empleo remunerado.*

⁹ *Negritas propias*

- México es el segundo país de América Latina con menor tasa de participación laboral femenina.¹⁰

Históricamente las mujeres han estado subrepresentadas en espacios de poder. En el periodo de los años de 1976 a 2019, las mujeres ocuparon el 12 por ciento de las secretarías de estado en los diferentes gabinetes federales¹¹

Cuadro 1. Mujeres titulares de secretarías de Estado (Gabinete federal) 1976-2019

Sexenio	Total de cargos	Mujeres		Hombres	
1976-1982	33	1		32	
1982-1988	21	0		21	
1988-1994	36	2		34	
1994-2000	39	4		35	
2000-2006	36	4		32	
2006-2012	39	6		33	
2012-2018	32	6		26	
2018-2019	18	7		11	
Total	255	30	12%	225	88%

Fuente: Elaboración propia con datos de la ONU (2019).

VI. La *paridad de género* en el ámbito laboral debe ser un factor que atraviesa los procesos de reclutamiento, selección y capacitación de personal con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. Es una política que implica la igualdad de trato y oportunidades, que permite la generación de ambientes laborales libres de violencia, igualdad salarial, paridad y la incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos, que fortalece el sistema orgánico institucional, que son prácticas de igualdad laboral y no discriminación, componentes que son evaluados por la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*¹².

No se trata de una igualdad numérica entre mujeres y hombres, sino acciones de política pública que tiendan al equilibrio de oportunidades laborales para mujeres en condiciones de igualdad, lo que no implica abrir las convocatorias de empleos de manera indiscriminada a la población de mujeres y elegir por elegir numéricamente cuando no se reúne el perfil

¹⁰ Cifras extraídas del reporte: *Women Matter México* de McKinsey (2018)— citadas en:

<https://egade.tec.mx/es/egade-ideas/opinion/por-que-son-tan-controversiales-las-cuotas-de-genero>

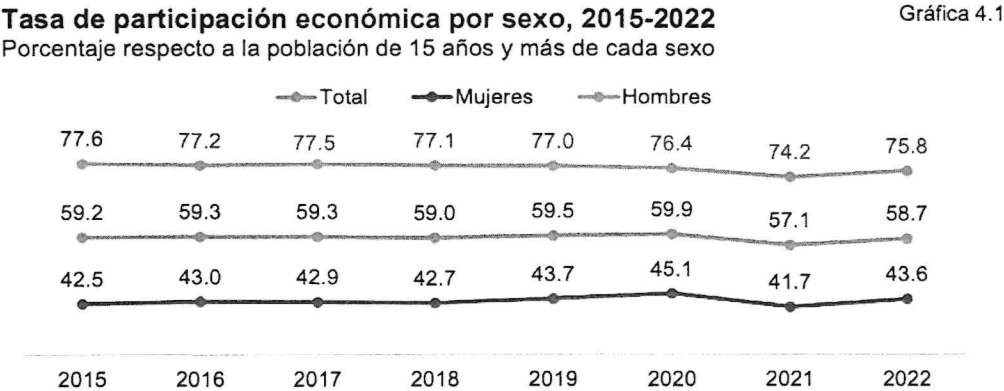
¹¹ Vázquez Correa, Lorena (ed.) (2019) "Reforma Constitucional de Paridad de Género: Rutas para su Implementación" Cuaderno de investigación No. 58, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 45p. Este análisis se encuentra disponible en la biblioteca digital del Instituto: <http://bibliodigitalibid.senado.gob.mx/http>

¹² Conceptos de la *Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación*, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, entró en vigor el 18 de diciembre de ese año. Es una certificación voluntaria, producto del esfuerzo de tres Instituciones del Gobierno Federal: la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

idóneo para el puesto público. Es una perspectiva que debe abordarse desde enfoques cualitativos no tanto cuantitativos, para lograr una participación plena y efectiva de las mujeres en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público, ya que históricamente han estado ausentes de los espacios de toma de decisiones y oportunidades efectivas de empleo o ascensos a niveles de mando.

El derecho al trabajo es un derecho esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye un componente inherente de la dignidad humana. El trabajo remunerado de las mujeres contribuye a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza y el crecimiento económico inclusivo, pues las mujeres aportan de manera muy significativa a las economías, ya sea como servidora pública, en empresas, en el campo, en las granjas, como emprendedoras o empleadas e incluso en el trabajo fuera del mercado económico, realizando labores domésticas o de cuidados remunerados¹³.

En México, como se explica en la siguiente imagen, las mujeres siempre han tenido tasas de participación económica menor con referencia a los varones:



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, primer trimestre de 2015-2022.

VIII. Esta iniciativa se presenta en el marco del *Pacto Zapopan por las Mujeres y Niñas* que suscribimos las regidoras y los regidores en este H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para conmemorar el *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres del año 2024*; Pacto que se suscribió atendiendo a nuestras obligaciones en materia de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, asumidas por el Estado mexicano, de acuerdo al Artículo Primero

¹³ Mujeres y Hombres en México, 2021-2022. p.72 Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. 2023.

Constitucional, mediante la ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 40, 50 y demás aplicables de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en los artículos 4, 10, 41 y demás conducentes de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, así como en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Zapopan y el diverso 43, fracciones II, III, VIII, y relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, con estas acciones se reconoce nuestro mandato constitucional para crear condiciones dentro del Municipio de Zapopan, para que las mujeres y las niñas puedan ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y apropiarnos con responsabilidad de nuestro deber de identificar, combatir y contribuir a la erradicación de aquellas problemáticas que impidan, obstaculicen o anulen el libre ejercicio de esos derechos.

JUSTIFICACIÓN

- I. Las autoridades municipales, como parte integrante del Estado Mexicano, deben cumplir con los parámetros constitucionales en materia de derechos humanos, esto implica, a la luz del Artículo Primero Constitucional, aplicar la norma bajo interpretación conforme de los tratados internacionales¹⁴ de la materia, esto significa en la práctica, conocer y dinamizar en su trabajo los estándares de derechos humanos, en el caso particular de los derechos de mujeres y niñas podemos mencionar: el principio pro persona; la igualdad sustantiva; la interseccionalidad en la aplicación de las normas municipales; la *paridad de género* de acceso al empleo y cargos de la administración pública; la debida diligencia en la ejecución de las políticas públicas para mujeres y niñas; el interés superior de la niñez; la transversalización de la perspectiva de género en los presupuestos públicos; entre otros.

Los estándares de derechos humanos y las obligaciones en la materia, de las autoridades deben ser interpretados desde el enfoque supremo del artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

¹⁴ Sobre el derecho humano a la igualdad y la responsabilidad del Estado: artículos 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Diario Oficial de la Federación: 20/05/1981); y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Diario Oficial de la Federación: 19/01/ 1999)

“...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. “

- II: Ante esa responsabilidad de las instituciones públicas de todos los órdenes, el Municipio tiene a su cargo la armonización legislativa de los reglamentos municipales que refleje la incorporación de los estándares de derechos humanos contenidos en la Constitución que son derivados de los compromisos en la materia del Estado Mexicano en el ámbito internacional, esa armonización debe alcanzar los ordenamientos jurídicos que rigen las directrices de la Administración Pública Municipal.

Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco:

Artículo 2º. El Ayuntamiento en su connotación estricta, como instancia colegiada integrada por miembros de elección popular, es el Órgano de Gobierno del Municipio. Tiene a su cargo la potestad normativa municipal; establecer las directrices del desarrollo municipal; la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

Al efecto, en la organización del aparato del gobierno municipal se puede garantizar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, así se interpreta el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵ que ha establecido que es deber de los Estados organizar todo el aparato gubernamental, y en general, todas las estructuras a través de

¹⁵ Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños Vs. El Salvador. Parr. 144. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo, Reparaciones y Costas. 25 de octubre de 2012

las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

- III. El mandato constitucional de la *paridad de género* se justifica ante la necesidad de que las mujeres accedan al espacio público y productivo remunerado respondiendo a consideraciones de representatividad, participación y sobre todo al derecho de igualdad sustantiva, así como a la importancia de que las entidades públicas tomen medidas para responder a los impactos diferenciados de la discriminación en función de factores interseccionales¹⁶. Este criterio de integración tiene su fundamento en la consideración de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz conforme lo contiene la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁷ (CEDAW, por sus siglas en inglés), en la que el Estado mexicano se comprometió a:

Artículo 2.- [...]

Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio

- IV: Ante este marco de responsabilidad constitucional y en el ámbito de derechos humanos, la *paridad de género* debe ser un principio rector transversal en la Administración Pública Municipal que cumple con el enfoque de la perspectiva de género en las políticas públicas. Este planteamiento se apunala en la consideración de que mientras más alta la jerarquía del cargo o empleo público, se aprecia más honda la brecha de género entre mujeres y hombres, que obstaculiza las oportunidades de acceso laboral a esos espacios para las mujeres. Para reducir esa brecha, es necesario adicionar a la norma reglamentaria municipal el principio de la *paridad de género* en los procesos de selección y nombramientos, no sólo, de *titulares* de las dependencias, sino quienes encabezarán las delegaciones y agencias municipales; en la integración de los consejos, comités, elección de juezas, jueces cívicos y demás entes que se configuran en el municipio.

¹⁶ Criterio sustentado por la Comisión Interamericana de Mujeres, en su Resolución 10/22. reproducido en el *Informe con Recomendaciones sobre buenas prácticas para consolidar la paridad de género y una distribución geográfica equitativa, así como de los diferentes Sistemas Jurídicos en la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos* del 2023. p.4. Ubicable en: <https://scm.oas.org/pdfs/2023/CP48133SCIM.pdf>

¹⁷ Diario Oficial de la Federación, publicada el 12 de mayo de 1981.

Por ello, esta armonización implica observar que el principio de la *paridad de género* se encuentra íntimamente enlazado al principio de igualdad sustantiva. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁸ brinda claridad al interpretar la paridad como una condición para alcanzar la igualdad sustantiva o de hecho, al definir que el propósito de ésta última :

[...]

...cuyo propósito es remover o disminuir obstáculos sociales, políticos, económicos, culturales o de cualquier otra naturaleza, que impidan a ciertas personas o grupos sociales, colocados en situaciones de hecho específicas, de desventaja y de vulnerabilidad, gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos, en condiciones de paridad con otras personas o grupos de personas; igualdad sustantiva que exige medidas apropiadas de distinta índole, para evitar diferenciaciones injustificadas, discriminaciones sistemáticas, o revertir situaciones de marginación, [...].

La promoción de la *paridad de género* como mecanismo institucional para el cumplimiento de la igualdad sustantiva también está contenida en la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*¹⁹, que impulsa políticas nacionales con el objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orientan a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo²⁰.

Por su parte, en el marco municipal, en el artículo 6 del *Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para el Municipio de Zapopan*, encontramos las definiciones sustantivas que apuntalan la relación esencial entre igualdad de género e igualdad sustantiva:

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad Sustantiva: Supone la instrumentación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente

¹⁸ Amparo Directo en Revisión 656/2018. Primera Sala SCJN. párr.107.

¹⁹ Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

²⁰ Artículo Primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante estructurales, legales o de política pública.

- V. Bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, la *paridad de género* es un derecho de las mujeres y, a la vez, un principio que debe regir en los ordenamientos que organizan la administración pública municipal y que, acordes al estándar Constitucional *pro-persona*, debe observarse no sólo en los nombramientos de las personas *titulares* de la dicha administración²¹, sino en toda convocatoria laboral, para asegurar la plena incorporación de las mujeres en espacios públicos productivos del país y corregir las desigualdades existentes en términos de ingresos, ocupación y ascensos.
- VI. Esta iniciativa fundamentalmente se cimenta en que el estado de Jalisco ya existe el estándar que ahora se eleva a rango Constitucional²², por lo que la presente iniciativa plantea su propuesta de reformas en la progresividad de los derechos humanos, tomando en cuenta que la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, contiene el mandato de observar el principio de la *paridad de género* para la integración de organismos públicos municipales, así como para la designación de titulares de dependencias y entidades que integran la administración centralizada y paramunicipal, conforme lo encontramos en las disposiciones de sus artículos 36 y 60:

Artículo 36. Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. [...]

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria cuyos órganos de gobierno deberán estar integrados preferentemente bajo el **principio de paridad de género**²³;

²¹ Como referencia de una política nacional, en la esfera de la administración pública federal, existe un programa que, hasta el sexenio pasado, implementa el gobierno federal denominado: PROIGUALDAD que contempla un objetivo específico dedicado a impulsar y aplicar estrategias para potenciar la participación de las mujeres en todos los ámbitos, en específico, contempla una acción puntual de tipo general, es decir de aplicación para la Administración Pública Federal (APF): 5.1.1 que busca promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la APF.

²² El Decreto de fecha 15 de noviembre de 2024, que reforma diversos artículos, en el que se incluye la modificación al segundo párrafo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como inicio de vigencia sustantiva del Decreto el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No obstante que en materia procedimental, el punto Tercero de los *Transitorios*, indica un plazo para que dentro de 180 días a partir de la fecha de inicio de vigencia, las entidades federativas armonicen su marco jurídico, el estado de Jalisco ya contiene el principio de paridad de género en las disposiciones relativas que aplican a la Administración Pública Municipal.

²³ *Negritas propias*

[...]

CAPÍTULO V

De los Servidores Públicos Auxiliares del Ayuntamiento

Artículo 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.

Los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal. Para la designación de los funcionarios titulares de las dependencias y entidades a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, deberá observarse el **principio de paridad de género**²⁴.

En base a esta última consideración, las adiciones que se formulan en esta iniciativa para tres reglamentos municipales, afirman que la aplicación de principios y normas de derechos humanos deben contenerse expresamente en los ordenamientos jurídicos y no dejarla como hipótesis de aplicación discrecional.

- VII. Una vez planteados los argumentos y fundamento jurídico anteriores, esta iniciativa valora la trascendencia de adoptar la armonización legislativa municipal en materia de *paridad de género* como una obligación insoslayable de las autoridades municipales de conformidad con las disposiciones aquí citadas, por lo que, con base en lo manifestado y fundado en derecho, se proponen las siguientes adiciones a las disposiciones normativas que se identifican en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en el Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno de Zapopan, Jalisco y en el Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco, como se muestra en los siguientes enunciados:

- a) Reformas propuestas al REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO:

²⁴ *Negritas propias.*

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 5°. Como Titular de la función ejecutiva, al Presidente Municipal le compete el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Municipio, cuyo nombramiento no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos	Artículo 5°. Como Titular de la función ejecutiva, al Presidente Municipal le compete el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Municipio, cuyo nombramiento no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, así como disponer las tareas que deben cumplir y la coordinación de los trabajos entre los mismos. En la selección y nombramientos se deberá considerar el principio de paridad de género.
TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPÍTULO I Artículo 7°. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, para el desempeño de su actividad administrativa interna, contarán con atribuciones y responsabilidades en materia administrativa, jurídica y de comunicación, pudiendo asignar esas funciones administrativas, de control presupuestario, de recursos y las relativas al control de la legalidad en una o varias personas servidoras públicas adscritas a la dependencia, según lo permita la plantilla de personal con las siguientes atribuciones.	TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA CAPÍTULO I Artículo 7°. Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, para el desempeño de su actividad administrativa interna, contarán con atribuciones y responsabilidades en materia administrativa, jurídica y de comunicación, pudiendo asignar esas funciones administrativas, de control presupuestario, de recursos y las relativas al control de la legalidad en una o varias personas servidoras públicas adscritas a la dependencia, según lo permita la plantilla de personal con las siguientes atribuciones. En cuanto a las Coordinaciones y Direcciones de la Administración Pública Municipal, se integrará la plantilla laboral bajo el principio de Paridad de Género.

b) Reforma propuestas al REGLAMENTO DE POLICÍA, JUSTICIA CÍVICA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOPAN, JALISCO	
Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: [...] XXXV: Partes: probable persona infractora y quejosa, víctima u persona ofendida; XXXVI. Persona responsable del adolescente: quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de la persona adolescente;	Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por: [...] (Se recorren las fracciones a partir de la XXXV) XXXV. Paridad de género: es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación

	igualitaria²⁵, no sólo en la vida democrática sino en el acceso igualitario a fuentes laborales y productivas. XXXVI. Partes: probable persona infractora [...]; XXXVII. Persona responsable del adolescente: [...];
Artículo 12. Al Ayuntamiento le corresponde: [...] VII. Aprobar la convocatoria para el cargo de Jueces Cívicos Municipales y designar a los que cumplan los requisitos para ocupar el cargo, bajo la perspectiva de género e interculturalidad.	Artículo 12. Al Ayuntamiento le corresponde: [...] VII. Aprobar la convocatoria para el cargo de Juezas y Jueces Cívicos Municipales y designar a las y los que cumplan los requisitos para ocupar el cargo, bajo el principio de Paridad de Género e interculturalidad.
Artículo 13. A la o el Síndico Municipal le corresponde: [...] VIII. Integrar los expedientes de los interesados o interesadas en ocupar el cargo de Jueces Cívicos, verificando que cumplan con los requisitos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece para los Jueces Cívicos Municipales, proponerlos mediante dictamen de elegibilidad y someterlos a consideración del Ayuntamiento;	Artículo 13. A la Síndica o el Síndico Municipal le corresponde: [...] VIII. Integrar los expedientes de las personas interesadas en ocupar el cargo de Juezas, Jueces Cívicos, verificando que cumplan con los requisitos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal establece para las y los Jueces Cívicos Municipales, proponerles mediante dictamen de elegibilidad, considerando el principio de la Paridad de Género para la emisión de la convocatoria y para selección y, en consecuencia, someterles a consideración del Ayuntamiento;

c) Reformas propuestas respecto al REGLAMENTO DE DELEGACIONES Y AGENCIAS MUNICIPALES DE ZAPOPAN, JALISCO:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco; tiene por objeto establecer las bases de	Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Zapopan, Jalisco; tiene por objeto establecer las bases de

²⁵ Definición incluida en el *Informe sobre la Implementación del Principio de la Paridad de Género, 2022*, del Instituto Nacional de las Mujeres. Ubicable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936333/Informe_Paridad_2022.pdf

organización, funcionamiento, competencias, facultades y obligaciones de las Delegaciones y Agencias Municipales, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco	organización, funcionamiento, competencias, facultades y obligaciones de las Delegaciones y Agencias Municipales, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 8, 9 y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco; II. Dirección: La Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento; III. Director o Directora: La persona titular de la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales; IV. Ley: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; V. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan Jalisco; y VI. Reglamento: El Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco	Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco; II. Dirección: La Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento; III. Director o Directora: La persona titular de la Dirección de Delegaciones y Agencias Municipales; IV. Ley: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; V. Secretaría: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan Jalisco; VI. Reglamento: El Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco VII. Paridad de Género: es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria²⁶, no sólo en la vida democrática sino en el acceso igualitario a fuentes laborales y productivas.
Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes: I. Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; II. Designar o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, de entre las propuestas que le formule la Presidencia Municipal;	Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento las siguientes: I. Aprobar, según sea el caso, la creación, cambio de categoría o extinción de las Delegaciones y Agencias Municipales; II. Designar, considerando el principio de Paridad de Género, o ratificar hasta por un periodo adicional a las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales, de entre las propuestas que le formule la Presidencia Municipal;
DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES	DE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y AGENTES

²⁶ Definición incluida en el *Informe sobre la Implementación del Principio de la Paridad de Género, 2022*, del Instituto Nacional de las Mujeres. Ubicable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/936333/Informe_Paridad_2022.pdf

MUNICIPALES Artículo 30. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán designados o ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria y por mayoría simple, para ocupar cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales con que cuenta el Municipio, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento señalado en el presente Reglamento.	MUNICIPALES Artículo 30. Las y los Delegados, Subdelegados y Agentes Municipales serán designados, observando el principio de la Paridad de Género, o ratificados por el Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria y por mayoría simple, para ocupar cada una de las Delegaciones y Agencias Municipales con que cuenta el Municipio, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento señalado en el presente Reglamento.
Artículo 39. En caso de que algún Delegado, Subdelegado o Agente Municipal incurra en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, la Secretaría previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda, propondrá al Pleno del Ayuntamiento, la destitución o remoción inmediata del nombramiento del Delegado, Subdelegado o Agente Municipal infractor.	Artículo 39. En caso de que alguna persona con cargo de Delegado o Delegada, Subdelegado o Subdelegada, o Agente Municipal incurra en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior, la Secretaría previo desahogo del procedimiento de audiencia y defensa que en derecho corresponda, propondrá al Pleno del Ayuntamiento, la destitución o remoción inmediata del nombramiento al cargo de la persona infractora.

Por antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracción II, 50, fracciones I y IV; 53 y demás aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y así como los numerales 14 y 43, fracciones I, II, VIII y XIII, y relativos, del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, esta iniciativa de reforma, bajo los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Tener por presentada la presente iniciativa, la cual tiene por objeto la reforma y adición a los artículos: 5 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan; 5, 12 y 13 del Reglamento de Policía, Justicia Cívica y Buen Gobierno y a los artículos: 1, 4, 9, 30 y 39 del Reglamento de Delegaciones y Agencias Municipales de Zapopan, Jalisco, en materia de *paridad de género*.

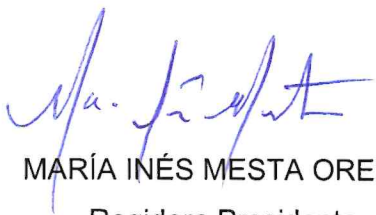
SEGUNDO. Que la presente iniciativa sea considerada en la Sesión del Pleno del Ayuntamiento y que sea turnada para su estudio y dictaminación a las Comisiones Colegiadas

y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos e Igualdad de Género, para su análisis, estudio, discusión y posterior dictaminación favorable, por estar debidamente fundada y motivada y justificado su planteamiento.

TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco; a la fecha de su presentación del año de 2025



MARÍA INÉS MESTA ORENDAIN
Regidora Presidenta



NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
Regidora integrante



HAIDEÉ VIVIANA ACEVES PÉREZ
Regidora integrante



MARIA ELENA ORTIZ SÁNCHEZ
Regidora integrante



MARTHA ANGÉLICA ZAMUDIO MACÍAS
Regidora integrante



ANA CECILIA SANTOS MARTÍNEZ
Regidora integrante

